



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

"1983-2023. 40 Años de Democracia"

Resolución Presidencia Junta Comuna

Número:

Buenos Aires,

Referencia: s/ Extracción de ejemplares arbóreos

VISTO: La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; las leyes N° 1777 y N° 3263/09; los Decretos N° 166/13 y N° 110/20; el Expediente Electrónico N° EX-2023-16895917-GCABA-COMUNA13; y las planillas de inspección N° 3142;3143; 3144; 3145; 3146; 3147; 3148; 3149; 3150; 3151; 3152; 3153; 3154; 3155; 3156; 3157; 3158; 3159; 3160; 3161; 3162; 3163; 3164; 3165; 3166; 3167; 3168; 3169; 3170; 3171; 3172; 3173; 3174; 3175; 3176; 3177; 3178; 3179; 3180; 3181; 3182; 3183; 3184; 3185; 3186; 3187; 3188 y 3189.

CONSIDERANDO:

Que, por los autos citados en el Visto tramita la actuación iniciada en virtud a la necesidad de extraer los ejemplares arbóreos emplazados en las calles 11 de Septiembre de 1888 N° 3691; 3 de Febrero N° 2086; 3 de Febrero N° 2088; Arcos N° 4156; Arcos N° 4197; Ciudad de la Paz N° 2330; Cnel. Carlos Sourigues N° 2687; Colegio Raggio (3 ejemplares); Correa N° 2188 LA; Av. Elcano N° 3285; Teodoro Garcia N° 2698; Teodoro Garcia N° 3022; Grecia N° 2949; Grecia N° 2991 LA; Grecia N° 3111 Frente; Grecia N° 3111 Frente LD; Grecia N° 3173 Frente; Grecia N° 3123 Frente; Guayra N° 2032; Virrey Loreto N° 2426; Virrey Loreto N° 2489; Virrey Loreto N° 2493; Mendoza N° 3549 LD2; Mendoza N° 3597; Migueletes N° 2028 LA; Moldes N° 3477; Palpa N° 3088; Parque de la Memoria (4 ejemplares); Parque de los Niños (4 ejemplares); Pedro Agote N° 1318 LA; Dr. Pedro I. Rivera N° 2460; Quesada N° 2220; Ruiz Huidobro N° 2079; Mcal. Antonio Jose de Sucre N° 936; Manuel Ugarte N° 2647; Pico N° 1590 LD3; Vilela N° 2187; Zapata N° 592; Zapiola N° 638 y Zapiola N° 87 LD, de esta Ciudad de Buenos Aires;

Que, sobre el particular, la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires establece en su artículo 127 que las Comunas son unidades de gestión política y administrativa con competencia territorial;

Que, asimismo, de conformidad con el artículo 128 del mismo cuerpo legal ejercen funciones de planificación, ejecución y control en forma exclusiva y concurrente con el Gobierno de la Ciudad respecto de las materias de su competencia;

Que, a su turno, el artículo 26 de la Constitución de la Ciudad establece: “El ambiente es patrimonio común. Toda persona tiene derecho a gozar de un ambiente sano, así como el deber de preservarlo y definirlo en provecho de las generaciones presentes y futuras”;

Que, en virtud de los mencionados mandatos constitucionales, se sancionó la Ley N° 1.777 la cual tiene por finalidad, entre otras, promover la descentralización de las funciones del Gobierno de la Ciudad, preservando su integridad territorial, mejorar la eficiencia y la calidad de las prestaciones que brinda el Gobierno de la Ciudad, así como asegurar el desarrollo sustentable;

Que, dicha Ley especifica en su artículo 10 que las Comunas tienen a su cargo en forma exclusiva: "b) La planificación, ejecución y control de los trabajos de mantenimiento de los espacios verdes, de conformidad con la Ley de presupuesto";

Que, a su turno, el artículo 47 de la citada Ley establece que el Poder Ejecutivo implementa un proceso de transición que comprende, entre otras cuestiones, la transferencia gradual de competencias centralizadas a las unidades descentralizadas, en virtud de la aplicación del Título II;

Que, en ese marco es dictado el Decreto 166/13, disponiendo este en su artículo 1° la transferencia a las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de las misiones, funciones y responsabilidades establecidas en la Ley N° 3.263 (Ley de Arbolado) con las excepciones puntuales que ella explicita;

Que, esa Ley tiene por objeto proteger e incrementar el Arbolado Público Urbano, implementando los requisitos técnicos y administrativos a los que ajustar las tareas de intervención sobre los mismos;

Que asimismo faculta a la autoridad de aplicación en su artículo 15 a talar o extraer especies arbóreas cuando "por su estado sanitario, fisiológico o por sus condiciones físicas no sea posible su recuperación" (inc. b) y "para garantizar la seguridad de las personas y/o bienes" (inc. c);

Que la Ley N° 3263 establece, en sus artículos 5° a 7°, los recaudos a seguir en caso de plantación y/o reposición de arbolado público urbano;

Que de acuerdo a lo que surge de las planillas de Inspección citados en el visto y a lo indicado por la Gerencia Operativa de Gestión Comunal mediante nota NO-2023-16902768-GCABA-COMUNA13 corresponde efectuar las extracciones de los ejemplares enunciados, de acuerdo a la normativa vigente.

Que, consecuentemente y por estrictas cuestiones de seguridad y Orden Público, corresponde dictar el acto administrativo que, con fundamento a lo expuesto, autorice la extracción del ejemplar involucrado.

Por ello y en uso de las facultades que le son propias,

**LA PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL 13
RESUELVE:**

Artículo 1°. Autorízase a la Empresa Adjudicataria Mantelectric I.C.I.S.A., C.U.I.T. N°30-52029200-0, a que, en el marco del contrato vigente, proceda a extraer por cuenta y orden del GCBA los ejemplares arriba mencionados emplazados en las calles 11 de Septiembre de 1888 N° 3691; 3 de Febrero N° 2086; 3 de Febrero N° 2088; Arcos N° 4156; Arcos N° 4197; Ciudad de la Paz N° 2330; Cnel. Carlos Sourigues N° 2687; Colegio Raggio (3 ejemplares); Correa N° 2188 LA; Av. Elcano N° 3285; Teodoro Garcia N° 2698; Teodoro Garcia N° 3022; Grecia N° 2949; Grecia N° 2991 LA; Grecia N° 3111 Frente; Grecia N° 3111 Frente LD; Grecia N° 3173 Frente; Grecia N° 3123 Frente; Guayra N° 2032; Virrey Loreto N° 2426; Virrey Loreto N° 2489; Virrey Loreto N° 2493; Mendoza N° 3549 LD2; Mendoza N° 3597; Migueletes N° 2028 LA; Moldes N° 3477; Palpa N° 3088; Parque de la Memoria (4 ejemplares); Parque de los Niños (4 ejemplares); Pedro Agote N° 1318 LA; Dr. Pedro I. Rivera N° 2460; Quesada N° 2220; Ruiz Huidobro N° 2079; Mcal. Antonio Jose de Sucre N° 936; Manuel Ugarte N° 2647; Pico N° 1590 LD3; Vilela N° 2187; Zapata N° 592; Zapiola N° 638 y Zapiola N° 87 LD, de esta Ciudad de Buenos Aires. -

Artículo 2°.- Cumplidas las extracciones dispuestas en el artículo precedente, se deberán plantar nuevos ejemplares.

Artículo 3°.- Fíjese un cartel junto a los ejemplares a ser extraídos por el plazo de diez (10) días corridos, en el que se informe sobre las circunstancias que motivan la decisión respectiva, indicando las vías de contacto con la autoridad competente.

Artículo 4°.- Comuníquese a la Junta Comunal. Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos

Aires. Notifíquese y cumplido, archívese.-